

Su cuota es de cero enteros cincuenta y siete centésimas por ciento. A esta vivienda le corresponde como un derecho subjetivamente real una participación indivisa de una cuatrocientas diez avas partes de la parcela número seis, destinada a jardines y a juegos deportivos, que es la finca registral número 12.127, al folio 32, del tomo 1.612, libro 230 de la sección sexta, inscripción primera. Descrita al folio 67 y el mismo vuelto, del tomo 2.664, libro 306 de la Sección Sexta, finca número 15.665, inscripciones primera y tercera.

Tipo de subasta: Nueve millones seiscientas ochenta y tres mil treinta y siete (9.683.037) pesetas.

Dado en Sevilla a 21 de junio de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—41.443.

SEVILLA

Edicto

Doña María Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 12 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 374/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra don Juan Mora Martín, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el 27 de septiembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4034/0000/18/0374/99, una cantidad igual, por lo menos, al 40 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el 27 de octubre de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el 29 de noviembre de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 40 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana número 34. Piso señalado con el número 6, en planta quinta, del edificio número 2, con fachada a calle VII, sito en H. Urbanización, en término de esta ciudad. Tiene su acceso por la escalera sita a la izquierda, según se entra en el vestíbulo del edificio; se distribuye en vestíbulo de entrada, salón-comedor, tres dormitorios, dos cuartos de baño, cocina con lavadero independiente y amplia terraza al exterior, todo lo cual ocupa una superficie de 120 metros 73 decímetros cuadrados. Linda, según se entra al piso: Por su frente, con pasillo común, caja de ascensores, patio y piso número 5; por la derecha, con el edificio contiguo número 1; por la izquierda, con el piso número 4 de esta planta, y por el fondo, con la fachada principal del edificio.

Su cuota de participación en la comunidad es de 1,75 por 100.

Inscripción: Se encuentra pendiente, estando su antetítulo en el Registro de la Propiedad número 11 de Sevilla, al tomo 924, libro 229, folio 46, finca 12.183, inscripción novena.

Tipo de subasta, diecinueve millones cuarenta mil pesetas.

Sevilla, 27 de junio de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—41.794.

TARRAGONA

Edicto

El infrascrito Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarragona,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de su razón consta la del tenor literal siguiente: Auto del ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarragona don Adelto Fontzare Gil.

Hechos

Primero.—En estos autos de juicio universal de quiebra voluntaria seguidos con el número 336/98, se declara en quiebra a la compañía mercantil «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima», nombrándose a los Síndicos de la misma, formándose la pieza quinta sobre calificación de la quiebra que fue informada por el Comisario de la misma en el sentido de considerarla como fortuita y la conducta del quebrado correcta y la Sindicatura, después de un examen tanto de los libros y papeles ocupados al quebrado, manifestaban que la quiebra debe calificarse como fortuita con arreglo a lo determinado en el artículo 887 del Código de Comercio de 1885, pasándose después al Ministerio Fiscal con los informes y exposición emitidos por el Comisario y los Síndicos, dictaminándose por el Ministerio Público que la quiebra era procedente calificarla como fortuita.

Segundo.—En la sustanciación de esta pieza, se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Único.—De conformidad con el artículo 1.384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 1.143 del Código de Comercio a la vista de los informes de la Comisaria, los Síndicos y el Ministerio Fiscal y no habiendo apreciado ninguna circunstancia que lleve consigo imprudencia, culpabilidad o dolo, proceda declarar la quiebra fortuita.

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto,

Decido: Se califica como fortuita la quiebra de «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima». Notifíquese esta resolución a las partes no comparecidas mediante su publicación por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Diari de Tarragona». Así lo acuerda y firma. Y para que conste expido el presente.

Tarragona, 14 de diciembre de 1999.—La Secretaria judicial.—41.018.

TARRAGONA

Edicto

Doña Pilar Conesa Expósito, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarragona,

Habiéndose dictado auto con esta fecha en el juicio universal de quiebra con el número 336/98, del quebrado de «Astilleros y Varaderos, Sociedad Anónima», pieza sexta, en el incidente de oposición a la quiebra, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Aprobar el Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en fecha 29 de noviembre de 1999, transcrito en el tercero de los hechos de esta resolución; en consecuencia firme que sea la misma, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de «Astilleros y Varaderos, Sociedad Anónima», de fecha 30 de noviembre de 1998, y llévase a efecto el mencionado Convenio. Hágase público este auto mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la provincia»; en el «Boletín Oficial del Estado», y el «Diari» de Tarragona, dirigiéndose mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Tarragona, en el que se insertará este auto. Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones. Y expido el presente para que sirva de notificación, en el que ha quedado publicado su contenido íntegro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Tarragona, 14 de diciembre de 1999.—La Secretaria judicial.—41.015.

TARRAGONA

Edicto

Don Germán Gambón Rodríguez, Secretario en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Tarragona,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 23/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caixa d'Estalvis de Tarragona, contra don Rafael Martínez Rodríguez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 7 de septiembre de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4217, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.